

SEÑORA

DOCTORA: OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZA CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: LUIS ALFREDO HERNANDEZ ARDILA
ASUNTO: PRESENTACION DE INVENTARIOS ADICIONALES
RADICADO: No. 2019-00133-00

LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS, abogada sustituta del Abogado VICTOR MANUEL MORENO PEREZ; quien es conocido en su digno Despacho como apoderado de los señores **DIEGO JAVIER HERNANDEZ GUERRERO**, identificado con la C. de C. No. 86.052.806 de Villavicencio; **MARIANA PATRICIA HERNANDEZ GUERRERO**, identificada con la C. de C. No. 30.080.515 de Villavicencio; CRISTIAN ALFREDO HERNANDEZ GUERRERO, identificado con la C. de C. No. 86.064.314 de Villavicencio; y, DORA BIBIANA HERNANDEZ GUERRERO, identificada con la C. de C. No. 52.959.619 de Bogotá D: C., Herederos del causante de la referencia; Actuando como abogada sustituta, por medio del presente escrito ante la señora Jueza, respetuosamente concurre; y, de conformidad con lo normado en el artículo 502 del C. G. del P., a presentar **INVENTARIO ADICIONAL de los BIENES PROPIOS** que se encuentran en cabeza de la cónyuge supérstite señora ROSALBA REINA FUENTES, identificada con la C. de C. No. 21.234.603 de Villavicencio; a fin de que surta el efecto legal a que haya lugar al momento de hacer la distribución de bienes, teniendo en cuenta que la señora ROSALBA REINA opto por porción conyugal dentro del presente proceso.-

INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES
BIENES PROPIOS DE LA CÓNYPGE SUPÉRSTITE:

PARTIDA PRIMERA:

Inmueble ubicado en la Calle 29 sur No. 42-64 Condominio Multifamiliar Portal del Campestre, Casa No.9 Tipo "1".

DESCRIPCION, CABIDA Y LINDEROS.

Casa de un piso, que consta de antejardín, sala-comedor, dos habitaciones, cocina, patio y un baño; ubicada en la Calle 29 sur No. 42-64 Condominio Multifamiliar Portal del Campestre, Casa No.9 Tipo "1"; con área privada de 65,64 metros cuadrados y su coeficiente de copropiedad es de: 1.4975% y cuyos linderos y demás especificaciones

obran en la escritura No. 5765 de 2.007/12/06, de la Notaría Tercera de Villavicencio. Art-11 Decreto 1711 de Julio 8 de 1.984.

TRADICION. Este inmueble fue adquirido por la señora ROSALBA REINA FUENTES, por compra hecha al señor Jairo Alfonso Bustos Álvarez, por la escritura 416 de febrero 5 de 2.008, de la Notaría Tercera de Villavicencio, y se halla inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos de Villavicencio con M. I. No. 230-151061.

AVALÚO. Este inmueble lo adquirió por la suma de \$ 38´000.000: y, se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$49´475.000

Avalúo \$ 49´475.000

Así mismo me permito manifestar a su digno Despacho, y como quiera que la cónyuge supérstite señora ROSALBA REINA FUENTES, opto por PORCIÓN CONYUGAL; para los efectos legales a que haya lugar, al momento de la distribución de los bienes de esta cuenta de partición, se tenga en cuenta que esta señora, a más de tener el inmueble que se relaciona en el Inventario Adicional como bien propio; es beneficiaria de sustitución pensional del causante Luis Alfredo Hernández Ardila con una asignación mensual de \$3´426.163.

También quiero poner en conocimiento de su digno Despacho, las actuaciones de mala fe de doña Rosalba; quien además de negarse a entregar a los herederos los bienes que eran propios del causante y que por derecho pertenecen a sus herederos, por haberlos adquirido antes de la formación de la segunda sociedad conyugal, se ha negado a:

1.- Entregar los frutos percibidos por estos inmuebles, para lo cual hubo necesidad de iniciarle Proceso de Rendición de Cuentas, el que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, radicado bajo el No. 50001400300520210047000.-

2.- No contenta con ello, siguiendo su actuación de mala fe, hizo desocupar la casa de la Urbanización Las Acacias que es bien propio del causante, para ocuparla ella, ocupándola desde el mes de enero de este año; tal vez con el propósito de apropiarse de ella o de seguir negándose a entregar los frutos percibidos por este inmueble y los demás que son propios del causante.

A estas actuaciones que considero son de mala fe, se suma la dilación del proceso con actuaciones improcedentes, objeciones temerarias y aplazamientos mal intencionados, que tienen por objeto, seguir aplazando la entrega de los bienes, que con petición y beneplácito del señor apoderado de aquella, siguen perjudicando a los herederos, al

privarlos de disfrutar de los bienes que les dejó el causante y privarlos de recibir la renta que producen los inmuebles.

FUNDAMENOS DE DERECHO

Como quiera que doña Rosalba optó por Porción Conyugal, recordamos: La PORCIÓN CONYUGAL, es aquella parte del patrimonio de una persona que la ley le asigna al cónyuge sobreviviente QUE CARECE DE LO NECESARIO PARA SU CONGRUA SUBSISTENCIA. (Art. 1230 del C. C.) : "La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia.

Es decir que tiene derecho a la porción conyugal el cónyuge supérstite que carezca de lo necesario para supervivencia; y doña Rosalba, a más de tener una casa de su propiedad, le quedó la SUSTITUCIÓN PENSIONAL, que es de más de tres millones mensuales; lo que se debe tener en cuenta al momento de la liquidación de la sociedad conforme a lo normado en el citado artículo 1230 del C. C.

1.- Y el 1234 del C. C., norma: "Si el cónyuge sobreviviente tuviere bienes, pero no de tanto valor como la porción conyugal, sólo tendrá derecho al complemento a título de porción conyugal.

Es decir que, Como doña Rosalba tiene bienes, podría optar por el complemento en el supuesto que, los bienes que posea ella, sean de valor inferior al monto de la porción conyugal; es decir que si el valor de los bienes de propiedad de doña Rosalba es inferior al valor de la porción conyugal, habría de adjudicársele los bienes necesarios hasta completar el monto del valor de la porción conyugal.

2.- En ese caso podrá el cónyuge sobreviviente, adherirse a lo dispuesto por: el artículo 1235 Ibidem, que dice: "El cónyuge sobreviviente podrá a su arbitrio, retener lo que posea o se le deba, renunciando a la porción conyugal, o pedir la porción conyugal abandonando sus otros bienes".

Como doña Rosalba tiene bienes, podría optar por el complemento en el supuesto que, los bienes que posea ella, sean de valor inferior al monto de la porción conyugal; y en ese caso, abandonar sus bienes para poder reclamar la porción conyugal; o RENUNCIAR a reclamar la porción conyugal y podrá quedarse con los bienes propios que están a su nombre; y esto en el supuesto que el valor de los bienes de doña Rosalba sea inferior al monto del valor de la porción conyugal; Puesto que, si el monto de los bienes de doña Rosalba es superior al monto de la porción conyugal, NO tiene derecho a nada.

4.- Y TODO ESTO EN GRACIA DE DISCUSIÓN, Puesto que es necesario tener en cuenta el procedimiento de mala fe, con el que ha actuado la señora Rosalba Reina durante todo el curso del proceso; y si se

establece su actuación de mala fe, debe dársele aplicación al Artículo 1824 del C. C. que norma: "Aquél de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiese ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa y será obligado a RESTITUIRLA DOBLADA.

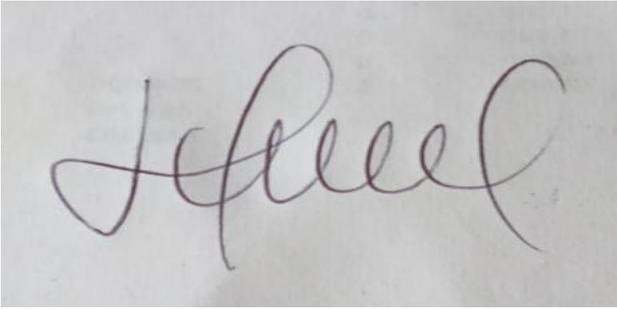
Y a más a lo anterior manifestado, se suma el, cómo doña Rosalba, de mala fe, ha querido que se incluyan bienes de propiedad del causante dentro del patrimonio social, apoderándose de su administración, ha cogido el usufructo de éstos, desocupó la casa paterna, en donde vivieron por muchos años, no se sabe con qué intención dolosa, para ocupar la "casa de Las Acacias" que era de exclusiva propiedad del causante y que pertenece a los herederos; piensa cobrar de mala fe, el mantenimiento del vehículo, que pertenece a la sociedad, pero que después de la muerte del causante lo ha utilizado SOLAMENTE ella; y, le sumamos: a).- el ocultamiento de documentos como declaraciones de renta y otros, necesarios para presentar a la Dian, a fin de obtener el paz y salvo de la sucesión; b).- La no presentación de los contratos de arrendamientos de los inmuebles de propiedad exclusiva del causante, nos confirman su actuación de mala fe; y c).- el ocultamiento de la casa de su propiedad, que se relaciona en este inventario adicional. Con el objetivo de reclamar porción conyugal.

Para probar las anteriores manifestaciones, allego las siguientes,

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Escritura No. 416 de febrero 5 de 2.008 de la Notaría Tercera de Villavicencio. (Ocultamiento de este bien, pñara reclamar porción conyugal)
- 2.- Certificado de Tradición con M. I. No. 230-151061.
- 3.- Paz y Salvo del predio donde consta el avalúo del predio en cabeza de doña Rosalba, por \$49´475.000
- 4.- Comprobante por \$3´426.163 de Pensión de Sustitución a favor de doña Rosalba Reina Fuentes, expedido por FOMAG. Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 5.- Certificación expedida por FOMAG de Resolución de Pensión de Sustitución según resolución No.5482 de 2.019,12-04 siendo beneficiaria Rosalba Reina Fuentes.
- 6.- Peticiones de requerimientos solicitados al Juzgado para que presente declaraciones de renta y contratos de arrendamiento, etc. (que obran dentro de este proceso).-
- 7.- PRUEBA TRASLADADA. Que se oficie al Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, para que se envíe con destino a este proceso copias de todo lo actuado en el Proceso de Rendición de cuentas, radicado bajo el No. 50001400300520210047000.-

Señora Juez con todo respeto

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored surface. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Liliana'.

LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS
C. de C. No. 51`859.559 de Bogotá
T. P. No. 96.671del C. S. de la J.



3W

259
WK 8725855



ESCRITURA PUBLICA No. 0416-CUATROCIENTOS DIECISEIS

FECHA FEBRERO 05 de 2008

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

| | | | |
|--|-----------------------|---|------|
| MATRÍCULA INMOBILIARIA | | CEDULA CATASTRAL | |
| 230-151061 | | EN MAYOR EXTENSION | |
| 0106-0673-0003-000 | | 0106-0673-0003-000 | |
| UBICACION DEL PREDIO | | | |
| 1. CASA TIPO 1 UBICADA EN LA CALLE 29 SUR No.42-64 CONDOMINIO MULTIFAMILIAR PORTAL DEL CAMPESTRE | | | |
| DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA | | | |
| NUMERO ESCRITURA | DIA | MES | AÑO |
| 0416 | 05 | febrero | 2008 |
| NOTARIA ORIGEN | CIUDAD | | |
| TERCERA | VILLAVICENCIO | | |
| NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO | | VALOR DEL ACTO | |
| CODIGO DEL ACTO | CLASE DE ACTO | VALOR ACTO PESOS | |
| 0125 | VENTA | \$ 38.000.000 | |
| | PATRIMONIO DE FAMILIA | | |
| 0203 | HIPOTECA | \$ 23.000.000 | |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO | | IDENTIFICACION | |
| VENDEDOR: | | | |
| JAIRO ALFONSO BUSTOS ALVAREZ | | C.C 17.317.775 expedida en Villavicencio | |
| COMPRADORA | | | |
| ROSALBA REINA FUENTES | | C.C 21.234.603 expedida en Villavicencio- | |
| ACREEDOR | | | |
| BANCOLOMBIA S.A. | | NIT | |

Se cancela hipoteca y patrimonio de familia del Sr. Jairo Alfonso Bustos Alvarez mediante el Notario C. Moreno Rojas el 05 de febrero de 2008

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta,
República de Colombia a los cinco _____ (5) días del mes de febrero
_____ del año dos mil OCHO(2008), ante el despacho de la
Notaria Tercera del circulo de Villavicencio , CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

-----**VENTA**-----

comparecieron: **JAIRO ALFONSO BUSTOS ALVAREZ**, con C.C. No.
17.317.775 expedida en Villavicencio, mayor de edad, con domicilio en la
ciudad de Villavicencio, de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD
CONYUGAL VIGENTE**, quien obra en nombre propio y para
todos los efectos se denominara **EL VENDEDOR** quien manifiesta
que el predio que vende no se encuentra afectado a vivienda familiar
y por la otra **ROSALBA REINA FUENTES**, mayor de edad, domiciliada
en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No: **21.234.603**
expedida en Villavicencio, de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL
DE HECHO**, quien en adelante se llamará La **COMPRADORA** y
declara que han celebrado el contrato contenido en las siguientes
cláusulas: ✓ -----

PRIMERO: EL VENDEDOR, transfieren a título de compraventa en favor de
LA COMPRADORA el siguiente bien inmueble: Una casa de habitación
distinguida con el No. 9 tipo 1, esta unidad de dominio privado individual
se identifica en la nomenclatura urbana de la ciudad de Villavicencio como
Calle 29 SUR No.42-64, del Municipio de Villavicencio Meta, alinderada de
la siguiente manera: tiene un área privada total de 65.74M2 de los cuales
35.36M2 son área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer piso,
17.85 M2 son área privada libre dura (A.P.L.D 1) y 12.53 M2k son área
privada libre dura (A.P.L.D.2). El alinderamiento de las áreas de primer piso
son las siguientes: **área privada construida cerrada (A.P.C.C.) del primer
piso; NORTE:** En línea quebrada de 2.56, 0.40, 0.15, 2.90 y 2.94 ml, con
área privada de la misma casa, fachada común al medio; **ORIENTE:** En

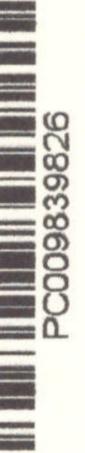


260
WK 8725852



extensión de 5.90ml, con la casa 8 de este mismo condominio, muro común al medio; **SUR:** En línea quebrada de 1.64, 1.10, 0.15, 0.05, 0.77, 2.70, 0.15, 2.70 y 2.94 ml, con área privada de la misma casa, fachada común al medio; **OCCIDENTE:** En línea quebrada de 2.75, 2.14, 0.15, 2.14, 1.75, 2.14, 2.55 ml, con la casa 10 de este mismo condominio, muro común al medio; **CENIT:** Con cubierta común; **NADIR:** Con placa común que lo separa de terreno común.- **área privada libre dura (A.P.L.D 1); NORTE:** En extensión de 5.8 ml, con Vía Pública Calle 28 Sur; **ORIENTE:** En extensión de 4.50 ml, con la casa 8 de este mismo condominio; **SUR:** En línea quebrada de 2.56, 2.50 y 3.17 ml, con área privada de la misma casa, fachada común al medio; **OCCIDENTE:** En extensión de 2.00 ml, con muro común al medio del mismo condominio, fachada común al medio; **CENIT:** Con aire a partir de una altura de 2.50 ml.- **NADIR:** Con terreno común.- **área privada libre dura (A.P.L.D.2) NORTE:** En línea quebrada de 1.79, 1.05 y 3.09 ml, con área privada de la misma casa, fachada común al medio; **ORIENTE:** En extensión de 1.50 ml, con la casa 8 de este mismo condominio, fachada común al medio; **SUR:** En extensión de 5.65 ml, con zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; **OCCIDENTE:** En extensión de 2.55 ml, con la casa 10 de este mismo condominio, fachada común al medio; **CENIT:** Con aire a partir de altura de 2.50 ml.- **NADIR:** Con terreno común y encierra. Las áreas alinderadas anteriormente están expresas en el plano de propiedad horizontal No. PH-12 y PH-14 que se protocolizan. -----
Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 230-151061 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y con cédula catastral No. 01-06-0673-0003-00.-----
SEGUNDO: Manifiesta EL VENDEDOR que el inmueble objeto de este contrato es Vivienda de Interés Social en los términos de las leyes 9ª de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



1989, 49 de 1990, 3 de 1991, y Decreto 1585 del 2001.- -----

TERCERO: TRADICION: EL VENDEDOR adquirió el mencionado inmueble por compra hecha a la sociedad PROMOCION DE CONSTRUCCIONES S.A. PROCO S.A. mediante Escritura Pública No.359 de fecha 1 de febrero de 2007, otorgada en la Notaría Tercera de Villavicencio. -----

CUARTO: El Vendedor manifiesta que no ha vendido ni prometido en venta a ninguna otra persona el inmueble que aquí vende, y que éste lo garantiza libre de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio en general, como censo, pleitos pendientes, hipotecas, derechos de usufructo, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, y demás condiciones resolutorias.-----

QUINTO: El precio de la venta es por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$38.000.000.00)**, que LA COMPRADORA pagará de la siguiente forma: 1.) La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$15.000.000.00)** con recursos propios, que tiene recibido EL VENDEDOR a entera satisfacción, y 2.) El saldo, o sea la suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$23.000.000.00)**, los cuales serán cancelados con el producto de un préstamo que **BANCOLOMBIA S.A.** le concederá con garantía hipotecaria sobre el inmueble que se enajena.-

PARÁGRAFO:- No obstante la forma de pago pactada, EL VENDEDOR Y LA COMPRADORA renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se deriva de ella y en general del presente contrato de COMPRAVENTA, en razón de que LA COMPRADORA autoriza irrevocablemente a la entidad mencionada para pagar a EL VENDEDOR el saldo del precio conforme a lo convenido en la presente cláusula por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble. -----

SEXTO: ENTREGA DEL INMUEBLE.- La entrega real y material del inmueble con todas sus anexidades, dependencias y servicios se efectuará el día de la firma de la presente escritura. EL VENDEDOR entregarán el



261
WK 8725853



bien a paz y salvo por todo concepto en especial por impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexiones de redes de acueducto, alcantarillado, y energía eléctrica, servicios públicos en general y administración de copropiedad si la hubiere, hasta la fecha de entrega del inmueble A LA

COMPRADORA. Así mismo EL VENDEDOR responden de la efectividad de la venta y se obliga al saneamiento de la misma en los casos previstos en la ley.

SEPTIMO: Los gastos notariales que se causen por la compraventa serán cancelados por mitades entre las partes contratantes; los relacionados con la constitución de hipoteca y el registro de la presente escritura pública serán asumidos por **LA COMPRADORA**

Presente LA COMPRADORA, **ROSALBA REINA FUENTES**, quien manifiesta que su estado civil es **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, , quien manifiesta:

- a) Que acepta esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hace por estar en todo a su entera satisfacción,
- b) Que ha recibido a entera satisfacción el inmueble materia de la presente compraventa,
- c) Que ha recibido y a entera satisfacción el inmueble que por esta escritura se adquiere,
- d) será de su cargo los valores que liquiden las empresas de Servicios Públicos del Municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos Servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación y/o este Municipio a partir de la fecha.

d) **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** EL(OS) COMPRADOR(ES). El

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



suscrito Notario en cumplimiento a lo ordenado por la ley 258 del 17 de enero de 1996 y 854 de 25 de noviembre de 2003, sobre afectación a vivienda familiar y con base en la indagación que al respecto se le hizo a EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A), deja constancia de que el inmueble que se adquiere por este instrumento NO queda afectado a vivienda familiar por su estado civil actual -----

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.- Manifiesta EL VENDEDOR, que el inmueble que se transfiere está localizado en el área urbana de Villavicencio Meta, clasificado dentro del rango de VIVIENDA DE INTERES SOCIAL y que cuenta con el respectivo permiso de venta otorgado por la secretaria de control físico municipal de Villavicencio, según resolución Administrativo 026 de fecha 7 de septiembre de 2007 de la Alcaldía de Villavicencio Meta.-----

----- **HIPOTECA BANCOLOMBIA S.A.** -----

Comparece nuevamente , **ROSALBA REINA FUENTES** de las condiciones civiles anotadas, y dijo: -----

PRIMERO: Que en este acto obra en nombre propio. -----

SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE

CUANTÍA: Que el (los) compareciente(s) para garantizar a **BANCOLOMBIA S.A.**, el pago del crédito que éste le(s) conceda, quien(es) en adelante se llamará(n) **LA DEUDORA** y ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2438 del Código Civil, constituye(n) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, hipoteca abierta de primer grado sin límite en su cuantía sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s), el (los) cual(es) se hipoteca(n) como cuerpo cierto: Casa de habitación urbana, distinguida con el No.9, tipo 1, ubicada en la C 29 SUR 42 64, del Condominio Multifamiliar Portal del Campestre de el Municipio de Villavicencio Meta. Está destinada única y exclusivamente para ser usada como vivienda familiar. -----

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 230-151061 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta. -----



262
WK 8725166



Inmueble suficientemente descrito y alinderado en la venta que antecede. La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el (los) inmueble(s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del (los) mismo(s) bien(es), según el artículo 2446 del Código Civil.

PARAGRAFO: El producto inicial del mutuo se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés social.

TERCERO: TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Que el (los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria fue(ron) adquirido(s) por compra realizada a el señor **JAIRO ALFONSO BUSTOS ALVAREZ** como consta en este mismo instrumento.

CUARTO: GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que garantiza (n) que dicho(s) inmueble(s) es (son) de su propiedad exclusiva, que no ha(n) sido constituido(s) en patrimonio de familia, ni dado(s) en arrendamiento por escritura pública, ni en anticresis y que se halla(n) libre(s) de hipotecas, embargos, censos, condiciones resolutorias, registro por demanda civil, servidumbres pasivas, uso o usufructo y cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones; y que se obliga (n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda.

PARAGRAFO: En cuanto a hipotecas se halla libre.

QUINTO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que **LA DEUDORA** conjunta o separadamente haya adquirido o adquiera en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



PC009839824

el futuro en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que contengan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa que **LA DEUDORA** conjunta o separadamente queden obligados por cualquier concepto; ya sea porque obren exclusivamente en su propio nombre, con otra u otras firmas, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos-valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados, o firmados por **LA DEUDORA** conjunta o separadamente, en forma tal que este quede obligado ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con **BANCOLOMBIA S.A.** ✓

PARÁGRAFO: El crédito inicialmente aprobado por **BANCOLOMBIA S.A.** en favor de **LA DEUDORA** es por la suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS MCTE. (\$23.000.000.00)**, aprobado el 24 de enero de 2008, que será pagado dentro del plazo de **QUINCE (15) años en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales,** mes vencida, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que **LA DEUDORA** conjunta o separadamente contraigan en el futuro en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme a lo ya expresado en esta cláusula y a lo establecido en las cláusulas Octava y Décima Primera de esta hipoteca. Esta liquidación es con el fin de determinar los derechos notariales y de registro de la presente hipoteca. Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 58 de la ley 788 de 2002, la (los) **DEUDORA(es)** certifica(n) que a la fecha no ha (n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca. Es decir, que el desembolso es cero (0). -----

PARÁGRAFO 2: La entrega del (los) préstamo(s) se hará de acuerdo con las disponibilidades de tesorería de **BANCOLOMBIA S.A.** y el (los) contrato(s) de mutuo constará(n) en el (los) documento(s) que contenga(n) la(s)



263
WK 8725167



obligación(es).

SEXTO: ACELERACION DEL PLAZO: Que LA DEUDORA reconoce y acepta el derecho de BANCOLOMBIA S.A. para declarar por si misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses, accesorios, costas, gastos y

honorarios de cobranzas judicial en los casos en que hubiere lugar, en cualquiera de los casos que siguen: 1. Si LA DEUDORA no atiende o incumple las obligaciones que contraen según esta escritura, o las que contraigan conjunta o separadamente a favor de BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo con los documentos o títulos-valores respectivos; o no satisfacen las cuotas de amortización o los intereses en los términos previstos en los documentos respectivos; 2. Si el (los) inmueble (s) hipotecado (s) es perseguido en todo o en parte por un tercero o en ejercicio de cualquier acción legal; 3. Si el (los) inmueble (s) mismo (s) desmejora (n) o sufre (n) deprecio tal (es) que no llegue (n) a ser garantía suficiente del crédito, a juicio de un perito que designe BANCOLOMBIA S.A.; 4. Si el (los) inmueble (s) que se determina (n) en el presente contrato, es (son) gravado (s) con hipoteca (s) distinta (s) a la (s) constituida (s) mediante esta escritura; 5. Si el hipotecante (s) enajena (n) en todo o en parte el (los) inmueble (s) sin consentimiento expreso de BANCOLOMBIA S.A.; 6. Si LA DEUDORA no aplica la totalidad o parte del crédito al fin para el cual se les aprobó; 7. Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del crédito. En todos los casos y para todos los efectos, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto del representante legal de BANCOLOMBIA S.A. y sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

SEPTIMO: CESION DE CREDITO Y GARANTIA: Que LA DEUDORA acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley sin necesidad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



11-05-21 PC009839823

Q6EUF1A90M

TUOMAS BOGOTIN

de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que BANCOLOMBIA S.A. haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantías (s), de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración del (los) inmueble (s). Igualmente la hipoteca podrá ser cedida a petición de LA DEUDORA, a favor de otra entidad financiera, para tal efecto BANCOLOMBIA S.A. autorizará en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, la cesión de la hipoteca, una vez LA DEUDORA entrega la oferta vinculante del nuevo acreedor. ✓

OCTAVO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Que serán a cargo de LA DEUDORA el valor de las costas y gastos judiciales a que hubiere lugar, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de BANCOLOMBIA S.A. promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir BANCOLOMBIA S.A. por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura; los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad; los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un Certificado de Libertad y Propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos éstos destinados a BANCOLOMBIA S.A. y que LA (LOS) DEUDORA (ES) se obliga a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder. ✓

PARÁGRAFO: Que LA DEUDORA se obliga a pagar a BANCOLOMBIA S.A. todos los gastos que se generen desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito o créditos que les haya otorgado o les otorgue en el futuro tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por BANCOLOMBIA S.A., etc. -----



264
WK 8725168



NOVENO: SECUESTRE: Que en caso de acción judicial **LA DEUDORA** se adhiere al nombramiento del secuestre que haga **BANCOLOMBIA S.A.** de acuerdo con lo establecido en el numeral 1°, literal D, del artículo noveno (9°) del Código de Procedimiento Civil; y renuncian al derecho establecido en el

artículo 520 del mismo Código.

DECIMO: VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **BANCOLOMBIA S.A.** no la cancele, y mientras exista a su favor y a cargo de **EL DEUDOR** conjunta o separadamente cualquier obligación pendiente y sin solucionar de manera total o parcial.--

DECIMO PRIMERO: SEGUROS: Que **LA DEUDORA** se obliga a contratar en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en construcción por el (los) inmueble(s) hipotecado(s) en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga a mantener dichos seguros en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones: el seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial de el (los) inmueble (s), el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado y se obliga a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomará por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con un índice variable que periódicamente señale **BANCOLOMBIA S.A.** Todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por **BANCOLOMBIA S.A.**, o individualmente tomados según sea el caso, dentro de la libertad que tiene la (los) **DEUDORA** (es) de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por **BANCOLOMBIA S.A.** según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro el monto de la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a **LA DEUDORA** o a sus causahabientes, sobre este punto, se aplicará además el Art.1101 del Código del Comercio. Si **LA DEUDORA** no cumple con esta obligación **BANCOLOMBIA S.A.** queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle el valor de las primas de seguro, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que la obligación de mantener asegurado(s) el (los) inmueble(s) y la(s) vida(s) de **LA DEUDORA** es por cuenta del mismo; en caso de que no lo haga, no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para **BANCOLOMBIA S.A.**, quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. -

DECIMO SEGUNDO: CONDICIONES DE DESAFECTACION EN MAYOR EXTENSION: **BANCOLOMBIA S.A.**, desafectará el (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Once (11) de la Circular Externa de la Superintendencia Bancaria No.085 de Diciembre 29 de 2000, siempre y cuando el Constructor haya cancelado a **BANCOLOMBIA S.A.** la prorrata correspondiente y el (los) DEUDOR (es) haya (n) cumplido todas las obligaciones para con **BANCOLOMBIA S.A.**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como: la firma del pagaré, gastos legales y seguros, etc. -----

DECIMO TERCERO: CONVENIO: Que ni la constitución de la hipoteca anterior, ni la firma de esta escritura, obligan a **BANCOLOMBIA S.A.** a la entrega de sumas de dinero, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representadas en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito por **LA DEUDORA**, los codeudores y avalistas correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, **LA**



265
WK 8725854



extensión de 5.90ml, con la casa 8 de este mismo condominio, muro común al medio; **SUR:** En línea quebrada de 1.64, 1.10, 0.15, 0.05, 0.77, 2,70, 0.15, 2.70 y 2.94 ml, con área privada de la misma casa, fachada común al medio; **OCCIDENTE:** En línea quebrada de 2.75, 2.14, 0.15, 2.14, 1.75, 2.14, 2.55 ml, con la casa 10 de este mismo condominio, muro común al medio; **CENIT:** Con cubierta común; **NADIR:** Con placa común que lo separa de terreno común.- **área privada libre dura (A.P.L.D 1); NORTE:** En extensión de 5.8 ml, con Vía Pública Calle 28 Sur; **ORIENTE:** En extensión de 4.50 ml, con la casa 8 de este mismo condominio; **SUR:** En línea quebrada de 2.56, 2.50 y 3.17 ml, con área privada de la misma casa, fachada común al medio; **OCCIDENTE:** En extensión de 2.00 ml, con muro común al medio del mismo condominio, fachada común al medio; **CENIT:** Con aire a partir de una altura de 2.50 ml.- **NADIR:** Con terreno común.- **área privada libre dura (A.P.L.D.2) NORTE:** En línea quebrada de 1.79, 1.05 y 3.09 ml, con área privada de la misma casa, fachada común al medio; **ORIENTE:** En extensión de 1.50 ml, con la casa 8 de este mismo condominio, fachada común al medio; **SUR:** En extensión de 5.65 ml, con zonas comunes del mismo condominio, fachada común al medio; **OCCIDENTE:** En extensión de 2.55 ml, con la casa 10 de este mismo condominio, fachada común al medio; **CENIT:** Con aire a partir de altura de 2.50 ml.- **NADIR:** Con terreno común y encierra. Las áreas alinderadas anteriormente están expresas en el plano de propiedad horizontal No. PH-12 y PH-14 que se protocolizan. ----- Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 230-151061 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y con cédula catastral No. 01-06-0673-0003-00.----- **SEGUNDO:** Manifiesta EL VENDEDOR que el inmueble objeto de este contrato es Vivienda de Interés Social en los términos de las leyes 9ª de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



XJG205TB7L 11-05-21 PC009839821

TUMMAC EDEC. E. CIVIL

PATRIMONIO DE FAMILIA. LA (LOS) COMPRADORA (ES) de conformidad con lo ordenado por el artículo 60 de la ley 9 de 1.989 constituye (n) PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el bien inmueble objeto del presente contrato a su favor, de los actuales hijos y los que llegare a procrear, así como de las demás personas establecidas en el artículo 2o de la ley 91 de 1.936. -----

PARAGRAFO. El inmueble objeto del patrimonio de familia aquí constituido solo es embargable por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejoras o subdivisión, en las acciones que promuevan para el pago del precio o de la parte del mismo que no sea cancelada de conformidad con lo establecido en la presente escritura publica.-----

Con la presente escritura se protocoliza certificación expedida por **BANCOLOMBIA S.A.** en la cual consta que el crédito aprobado a **EL DEUDOR** asciende a **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000.00)**. -----

----- **--HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN D.Q.**-----

----- **--SE PROTOCOLIZAN COMPROBANTES FISCALES**-----

PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO: 94928 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO: CERTIFICA: QUE BUSTOS ALVAREZ JAIRO ALFONSOSE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR TODO CONCEPTO. RELACION DE PREDIOS C 28SUR C 29SUR K 44 AVALUO \$34.825.000 CATASTRADO BAJO EL NUMERO 01-06-0673-0003-000 VALIDO HASTA 28 DE ABRIL DE 2008 EXPEDIDO EL 29 DE ENERO DE 2008. FIRMADO -----

PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL NUMERO 43756 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2008 FIRMADO -----



WK 8725170



PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL NUMERO 098029 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2008 SELLADO SE PROTOCOLIZA PAZ Y SALVO DE ADMINSTRACION.

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, los números de cédulas de ciudadanía, número de matrícula inmobiliaria, número de cédula catastral, paz y salvos, direcciones, linderos, precio y forma de pago y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Declaran que toda información es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones.

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprueba, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fé. NOTA DE ADVERTENCIA: ART. 37 D.L. 960 de 1970. El SUSCRITO NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO ADVIERTE A LOS INTERESADOS LA NECESIDAD DE PRESENTAR PARA REGISTRO LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO. LA OMISION DEL REGISTRO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.

Derechos \$ 272.079-
IVA \$ 62.789-
Recaudos \$6.600.
Decreto 1681/96
Retención \$ 380.000=

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



11-05-21 PC009839820

5H04IK0SB7

THOMAS GREGG & SONS

-----La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial
números: 8725855-8725852-8725853-8725166-8725167-8725168-8725854-
8725170-8725171-----

**RESTRICCIÓN DATOS SENSIBLES
Y PRIVADOS LEY 1581/2010
Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377/2013
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO**

**RESTRICCIÓN DATOS SENSIBLES
Y PRIVADOS LEY 1581/2010
Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377/2013
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO**

**RESTRICCIÓN DATOS SENSIBLES
Y PRIVADOS LEY 1581/2010
Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377/2013
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO**

VVV

283

WK 8725171



Esta hoja hace parte integral de la Escritura
Publica No.0416 del 05 de febrero de 2008.



**RESTRICCIÓN DATOS SENSIBLES
Y PRIVADOS LEY 1581/2016
Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377/2013
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO**

**RESTRICCIÓN DATOS SENSIBLES
Y PRIVADOS LEY 1581/2016
Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377/2013
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO**

**RESTRICCIÓN DATOS SENSIBLES
Y PRIVADOS LEY 1581/2016
Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377/2013
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO**



PC009839819

RESTRICCIÓN DATOS SENSIBLES
Y PRIVADOS LEY 1581/2016
Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377/2013
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

RESTRICCIÓN DATOS SENSIBLES
Y PRIVADOS LEY 1581/2016
Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377/2013
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

Edgar A. Quesada
ELABORO

Tercera. Copia tomada de la escritura pública número 416 de
fecha 05/febrero/2008 tomada de su original, expedida
y autorizada en 9 hojas útiles con destino al

Interesado

Villavicencio,

02 JUN 2021

El Notario,

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario Tercero





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210531373543492781

Nro Matrícula: 230-151061

Pagina 1 TURNO: 2021-230-1-57451

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 01:10:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 26-12-2007 RADICACIÓN: 2007-230-6-26648 CON: ESCRITURA DE: 06-12-2007

CODIGO CATASTRAL: 50001010606730042801 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA 9 TIPO 1 con extension de PRIVADA TOTAL DE 65.74 METROS CUADRADOS, SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 1.4975% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 5765, 2007/12/06, NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

230-00148844

1. 29-07-76 SENTENCIA 04-11-75 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA ADJUDICACION SUCESION DE; SCHELLER VIUDA DE EYLERS FANNY A; GARZON GONZALEZ, CARLOS ENRIQUE GARZON GONZALEZ DE GUTIERREZ, ANA BEATRIZ GARZON GONZALEZ, LUIS HUMBERTO GARZON GONZALEZ, MYRIAM EUGENIA.
2. 26-03-84 ESCRITURA 3.829-30-12-83 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE; GARZON GONZALEZ, MYRIAM EUGENIA GARZON GONZALEZ, LUIS HUMBERTO GARZON GONZALEZ, HERNAN RAMIRO GARZON GONZALEZ DE GUTIERREZ, ANA BEATRIZ A; GARZON GONZALEZ, CARLOS ENRIQUE.
- 3.- 02-12-87 ESCRITURA 4683, 13-11-87 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: GARZON GONZALEZ, CARLOS ENRIQUE; A: SOCIEDAD INMOBILIARIA ANDINA LTDA.
- 4.- 23-01-96 ESCRITURA 9061, 29-12-95 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: INMOBILIARIA ANDINA LTDA; A: SANCHEZ TURRIAGO, JUAN CARLOS.
- 5.- 27-03-98 ESCRITURA 1386, 13-03-98 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: SANCHEZ TURRIAGO, JUAN CARLOS; A: PROMOCION DE CONSTRUCCIONES S.A. PROCO S.A.
- 6.- 03-06-1998 ESCRITURA 1650, 27-05-1998 NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. CONSTITUCION. A: PROMOCION DE CONSTRUCCIONES S.A. PROCO S.A.
- 7.- 07-07-1998 ESCRITURA 3729, 02-07-1998 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL. A: PROMOCION DE CONSTRUCCIONES S.A. PROCO S.A.
- 8.- 22-02-2007 ESCRITURA 359, 01-02-2007 NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: PROMOCION DE CONSTRUCCIONES S.A. PROCO S.A; A: BUSTOS ALVAREZ, JAIRO ALFONSO.
- 9.- 6-8-2007 ESCRITURA 3358, 1-8-2007 NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL. A: BUSTOS ALVAREZ, JAIRO ALFONSO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CALLE 29 SUR 42 64 CONDOMINIO MULTIFAMILIAR PORTAL DEL CAMPESTRE CASA 9 TIPO 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210531373543492781

Nro Matrícula: 230-151061

Pagina 2 TURNO: 2021-230-1-57451

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 01:10:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 148844

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-12-2007 Radicación: 2007-230-6-26648

Doc: ESCRITURA 5765 DEL 06-12-2007 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BUSTOS ALVAREZ JAIRO ALFONSO

CC# 17317775 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-02-2008 Radicación: 2008-230-6-2655

Doc: ESCRITURA 416 DEL 05-02-2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$38,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS ALVAREZ JAIRO ALFONSO

CC# 17317775

A: REINA FUENTES ROSALBA

CC# 21234603 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-02-2008 Radicación: 2008-230-6-2655

Doc: ESCRITURA 416 DEL 05-02-2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA FUENTES ROSALBA

CC# 21234603 X

A: BACOLOMBIA SA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-02-2008 Radicación: 2008-230-6-2655

Doc: ESCRITURA 416 DEL 05-02-2008 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: REINA FUENTES ROSALBA

CC# 21234603 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210531373543492781

Nro Matrícula: 230-151061

Pagina 3 TURNO: 2021-230-1-57451

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 01:10:05 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-230-1-57451

FECHA: 31-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



DEPARTAMENTO DE META

ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT: 892.099.324-3

FR -1830-12-V2

No. PAZ Y SALVO

21050310019090



****_PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO_****

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Así:

INFORMACIÓN DEL PREDIO

| | | |
|--------------------------|---|---|
| VALIDO HASTA: | 31/12/2021 | VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2021 |
| CEDULA CATASTRAL ACTUAL: | 010606730042801 | CEDULA ANTERIOR: 010606730042801 |
| DIRECCIÓN DEL PREDIO: | C 28SUR 43 87 CS 9 TIPO 1 COND POR | |
| ÁREA DEL TERRENO: | 0Has 60 M2 | ÁREA CONSTRUIDA: 74M2 |
| AVALÚO: | \$ 49.475.000 | MATRICULA INMOBILIARIA: 230-151061 |

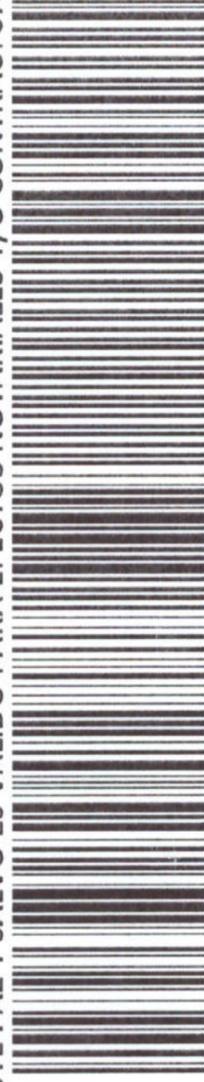
| PROPIETARIO DEL PREDIO | No. DE IDENTIFICACIÓN | PROPIETARIO DEL PREDIO | No. DE IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|-----------------------|------------------------|-----------------------|
| ROSALBA REINA FUENTES***** | 21234603 | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Se expide el presente certificado a los 21 días del mes de junio de 2021, último recibo de pago: 21010310028187 de la fecha 03/02/2021, por valor de \$ 228.971

De conformidad al Decreto 2150 de 1995, el Decreto Municipal 158 de 2005 y Resolución Municipal 089 de 2018, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

CLAUDIA LORENA LADINO TORRES
Tesorero Municipal

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES



(415)7709998004788(8020)21050310019090(3900)000000000000(96)20211231



BBVA SUCURSAL VILLAVICENCIO CENTRO

COMPROBANTE No. 202105310081200

| INFORMACIÓN DOCENTES | | FECHA DE PAGO | | |
|----------------------|-------------------------------|---------------|-----|-----|
| NOMBRE: | LUIS ALFREDO HERNANDEZ ARDILA | AÑO | MES | DIA |
| NÚMERO DE DOCUMENTO: | 3292083 | 2021 | 05 | 31 |
| TIPO DE PRESTACIÓN: | PENSION DE JUBILACION | | | |
| CTA. AHORROS | ***** | | | |

| INFORMACIÓN BENEFICIARIO | | REPRESENTANTE LEGAL | |
|--------------------------|-----------------------|----------------------|-------|
| NOMBRE: | ROSALBA REINA FUENTES | NOMBRE: | |
| NÚMERO DE DOCUMENTO: | 21234603 | NÚMERO DE DOCUMENTO: | |
| CTA. AHORROS | ***** | CTA. AHORROS | ***** |

| CONCEPTO | INGRESOS | EGRESOS |
|------------------------|--------------|------------|
| PENSION DE SUSTITUCION | \$ 3,426,163 | \$ 0 |
| APORTE DE LEY | \$ 0 | \$ 411,140 |
| NETO A PAGAR | \$ 3,015,023 | |

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 25 días del mes de Mayo del año 2021 a las 13:41:45.



BBVA SUCURSAL VILLAVICENCIO CENTRO

COMPROBANTE No. 202104300081144

| INFORMACIÓN DOCENTES | | FECHA DE PAGO | | |
|--------------------------|-------------------------------|----------------------|-----|-------|
| NOMBRE: | LUIS ALFREDO HERNANDEZ ARDILA | AÑO | MES | DIA |
| NÚMERO DE DOCUMENTO: | 3292083 | 2021 | 04 | 30 |
| TIPO DE PRESTACIÓN: | PENSION DE JUBILACION | | | |
| CTA. AHORROS | ***** | | | |
| INFORMACIÓN BENEFICIARIO | | REPRESENTANTE LEGAL | | |
| NOMBRE: | ROSALBA REINA FUENTES | NOMBRE: | | |
| NÚMERO DE DOCUMENTO: | 21234603 | NÚMERO DE DOCUMENTO: | | |
| CTA. AHORROS | ***** | CTA. AHORROS | | ***** |
| CONCEPTO | INGRESOS | EGRESOS | | |
| PENSION DE SUSTITUCION | \$ 3,426,163 | \$ 0 | | |
| APORTE DE LEY | \$ 0 | \$ 411,140 | | |
| NETO A PAGAR | \$ 3,015,023 | | | |

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



La educación
es de todos Mineducación

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
f Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 25 días del mes de Mayo del año 2021 a las 13:40:42.



LA VICEPRESIDENCIA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CERTIFICA

Que al docente **LUIS ALFREDO HERNANDEZ ARDILA** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía **3292083** se le reconoció **PENSION DE SUSTITUCION** según resolución **5482** de **2019-12-04**, con efectos fiscales desde **2018-10-21** de la cual se verifica la siguiente información:

| | |
|--|--------------------|
| MESADA ACTUAL | \$3,426,163 |
| DESCUENTO SALUD LEYES 91/89, 812/03, 1122/07, 1250/08, 2010/2019. | \$411,139 |

| BENEFICIARIOS | | |
|----------------------|------------------------------|-------------------------|
| DOCUMENTO | NOMBRES | % REPRESENTANTES |
| 21234603 | ROSALBA REINA FUENTES | 100 |

| OTROS DESCUENTOS | | | |
|-------------------------|--------------------|-----------------|-------------------------|
| SOPORTE | DESCRIPCIÓN | VALOR 0% | FECHA DE SOPORTE |
| **** | **** | **** | **** |

La administración de estos recursos corresponde a FIDUPREVISORA S.A. según contrato de fiducia con el Ministerio de Educación Nacional No. 0083 de Junio 21 de 1990.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **25** días del mes de Mayo del año **2021 13:46:32PM**

"Defensoría del Consumidor Financiero – JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A #96-51 Oficina 203 Edificio Ofcity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 Fax: 6108164. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua". . Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tener la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

LA VICEPRESIDENCIA FONDOS DE PRESTACION

CERTIFICA

Que el (la) Señor(a) **ROSALBA REINA FUENTES** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 21234603 es beneficiario(a) de la Sustitución pensional del(a) docente **LUIS ALFREDO HERNANDEZ ARDILA** (Q.E.P.D.) quien se identifica con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3292083 y se encontraba vinculado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con la secretaria de Educación de Bogotá, según Ley 91 de 1989. Actualmente el(la) beneficiario se encuentra afiliado (a) en salud con la entidad contratista **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Adicionalmente le informo que de acuerdo al decreto 1703 de 2002 la persona afiliada como cotizante a un régimen de excepción que tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, su empleado o administrador de pensiones deberá efectuar la respectiva cotización al Fosyga, igualmente los servicios asistenciales serán prestados exclusivamente a través del régimen de excepción; las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud serán cubiertas por el Fosyga

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **25** días del mes de Mayo del año **2021 13:32:29PM**

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.